

Bogotá D.C

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por las causales del siguiente cuadro, no fue posible notificar personalmente a los ciudadanos nombrados.

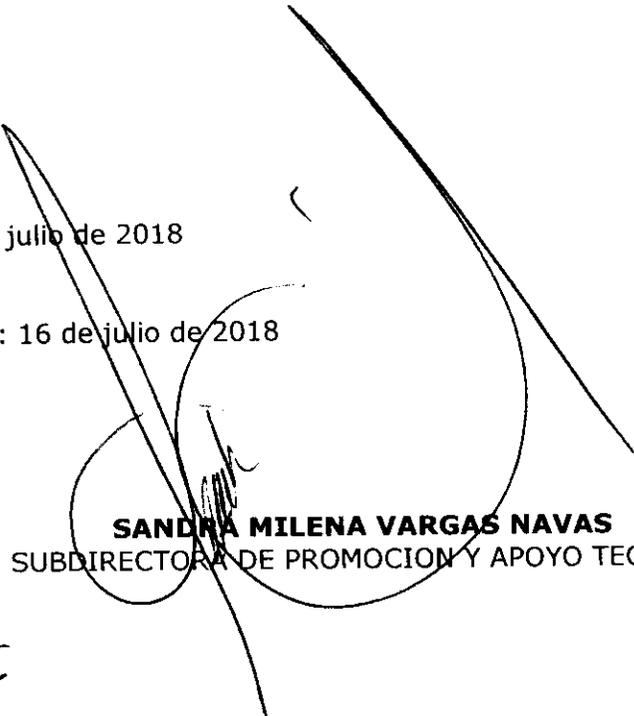
El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio1La subdirección de promoción y apoyo técnico, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante **AVISO** para dar a conocer la existencia y contenido de los oficios.

Se fijará en la Ventanilla Única de Atención al Usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 6 de julio de 2018

Fecha de des - fijación: 16 de julio de 2018



SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
SUBDIRECTORA DE PROMOCION Y APOYO TECNICO

Revisó: GIOVANNA MORENO
Elaboro: DIANA SOCHA
Aprobó.

NUR	CIUDAD DESTINO	DESTINATARIO	MOTIVO DEVOLUCION
2018EE0022353 - 2018ER0019436	MEDELLIN - ANTIOQUIA	MAURICIO DE JESUS ZAPATA ALZATE	DESCONOCIDO
2018EE0012300 - 2018ER0014841	BOGOTA	CONSTRUCTORA FLORESTA - AUGUSTO ROJAS OSORIO	DESCONOCIDO
2018EE0032385 - 2018ER0024597	SINCELEJO - SUCRE	DEFENSORIA DEL PUEBLO - ROSA MARIA VERGARA HERNANDEZ	DESCONOCIDO
2018EE0021884 - 2018ER0008100	RIOHACHA - LA GUAJIRA	GLEIDIS ROCIO LOPEZ PABON	DESCONOCIDO
2018EE0010652 - 2018ER0010443	VALLEDUPAR CESAR	TEOFILA JUDITH VILLEGAS MOSCOTE	FUERZA MAYOR
2018EE0036141 - 2018ER0041875	SOACHA CUNDINAMARCA	OSCAR EDUARDO CHACON HERNANDEZ	DIRECCION HERRADA
2018EE0025989 - 2018ER0027542	MONTERIA CORDOBA	DAVID NAVARRO JIMENEZ	NO RESIDE
2018EE0027309 - 2018ER0029589	MONTERIA CORDOBA	LUIS GABRIEL BUSTOS RAMIREZ	CERRADO
2018EE0008340 - 2018ER0000726	BARRANCABERMEJA - SANTANDER	JEREMIAS CASTILLO ACERO	NO RECLAMADO
2018EE0041530 - 2018ER0034808	CALI - VALLE	GOZALO DAVID VALLEJOS DELGADO	NO EXISTE
2018EE0036172	LA APARTADA CORDOBA	HELEN LUCIA PARDO GARRIDO	CERRADO

2018EE0022353



Bogotá ciudad

Bogotá D.C.

Señor

MAURICIO DE JESUS ZAPATA ALZATE

Representante Legal INSEREL LTDA

Circular 3ª No 68 C-10 (302) B. San Joaquín

Medellin Antioquia

Referencia: Derecho de Petición

Radicado: 2018ER0019436

Respetado señor Zapata:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido su comunicación, en la cual solicita información relacionada con el incumplimiento del proyecto de vivienda URBANIZACION TORRES DEL ESTE ETAPAS 1 y 2 en la ciudad de Medellín, Antioquia, frente a la cual queremos señalarle que el arquitecto Juan Alberto Ramirez, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, procedió a dar respuesta de la siguiente manera:

Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.

Mediante el Decreto 555 de 2003, se creó EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA, como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia, con el objetivo de que consolidara el Sistema Nacional de Información de Vivienda, ejecutara las políticas del Gobierno Nacional y administrara los recursos en materia de vivienda de interés social urbana

En tal sentido, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibídem, el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA**, es el encargado de atender de manera continua la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano.

Según el artículo 2.1.1.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015, para los proyectos de vivienda de interés social debe establecerse una supervisión, la cual debe ser adelantada por la entidad pública o privada con la que

2018EE0022353



FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos. En la actualidad dicha labor de supervisión es ejercida por FONADE, entidad que a través de sus informes y del ejercicio de su labor, a través de sus informes verifica el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y sismoresistentes, además de comprobar que los recursos del estado se apliquen de correctamente.

El proyecto TORRES DEL ESTE es un proyecto desarrollado en el municipio de Medellín, al cual se le asignaron 224 subsidios familiares de vivienda, para la construcción de igual número de viviendas de interés social, siendo oferente la FUNDACIÓN COLOMBIANA DE DESPLAZADOS VULNERABLES Y ETNIAS - FUNCODENT.

En atención a la recomendación emitida por FONADE, ante el incumplimiento del oferente de las obligaciones adquiridas al momento de ser elegidos por parte de FINDETER, se procedió a emitir la Resolución 2504 del 20 de noviembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con su misiva, me permito contestar a cada uno de los interrogantes formulados en el siguiente sentido:

PRIMERO: "Notificada por el Fondo Nacional de Vivienda, la declaratoria de incumplimiento al proyecto de vivienda torres del este 1 y 2, mediante la Resolución número 2504 de fecha 20 de noviembre de 2015, solicitamos que por ser de su total competencia, se nos indique la condición actual de dicha declaratoria".

RESPUESTA:

La condición actual del procedimiento de incumplimiento decretado mediante Resolución 2504 del 20 de noviembre de 2015, es que se dio respuesta al recurso de reposición interpuesto por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA a través de la Resolución 1572 del 31 de mayo de 2016, con lo que se agotó el procedimiento en sede administrativa.

Una vez quedado en firme el incumplimiento, conforme lo ordenado en el numeral 3.7.1 del Protocolo de Incumplimiento se procedió a requerir al oferente para que concurriera a la terminación del proyecto, para lo cual se hicieron mesas de trabajo los días 16 de noviembre de 2016, 20 de diciembre de 2016 y el 12 de octubre de 2017. En esta última reunión, realizada en la ciudad de Medellín, se establecieron compromisos por parte del Oferente de



2018EE0022353



renovar la licencia de construcción y de presentar propuesta para la ejecución de la obra..

En caso que el oferente no cumpla con los compromisos pactados se dará aplicación al 3.7.2.1 del Protocolo de Incumplimiento, haciendo la reclamación de la indemnización a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, quien en aplicación del artículo 1110 del Código de Comercio puede pagar la indemnización o intervenir el proyecto, según lo considere conveniente.

SEGUNDO: "Respecto a la póliza y a la normativa aplicable para el caso en particular, se nos informe si esta ya se hizo efectiva o si a la fecha sigue pendiente su cumplimiento y de no haberse hecho efectiva, se referencien los motivos que lo han impedido".

RESPUESTA:

La póliza No SV000526 expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, se hizo efectiva a través de la Resolución No 2504 del 20 de noviembre de 2015, mediante la cual se declaró el incumplimiento al proyecto TORRES DEL ESTE ETAPAS 1 y 2 de conformidad con lo normado en el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 019 de 2011, el Código de Comercio y el Protocolo de Incumplimiento, aprobado mediante acta No 40 del 24 de agosto de 2012, por el Consejo Directivo de Fonvivienda.

El Protocolo de Incumplimiento determina la ruta a seguir para la declaratoria de incumplimiento desde la recepción de la documentación hasta la terminación del mismo, ya sea por legalización de los subsidios familiares de vivienda, caso dado que se procede a la revocatoria del incumplimiento, el pago de la indemnización por parte de la Aseguradora o por envío de la carpeta para dar inicio al cobro coactivo.

Este paso a paso comprende:

1. Remisión de la carpeta del proyecto con el fin de evaluarse la declaratoria de incumplimiento.
2. Si es decidido declarar el incumplimiento se emite el acto administrativo
3. Una vez que este queda en firme se conmina al oferente del proyecto con el fin de que proceda a la terminación del mismo, si este consecuentemente procede a su terminación y legalización del SFV se ordena el levantamiento de la medida de incumplimiento.



2018EE0022353

4. En caso de que el oferente no concurra a la terminación del proyecto o incumpla los compromisos pactados suscritos en las mesas de trabajo, se procede a iniciar el cobro indemnizatorio ante los entes aseguradores.
5. Las aseguradoras pueden optar por el pago de la indemnización o por la terminación de las obras en aplicación del artículo 1110 del Código de Comercio.
6. En caso de que opten por la terminación de las obras se da paso a la suscripción de acuerdos de pago con las Aseguradoras, quienes pueden concurrir con los oferentes en la realización de las obras.
7. En caso del incumplimiento de lo pactado en los acuerdos de pago por parte de las aseguradoras se exige el pago inmediato de la indemnización.
8. En caso de renuencia de las aseguradoras al pago de la indemnización se debe enviar la carpeta para que la Oficina Asesora Jurídica inicie el correspondiente cobro coactivo.

El proceso de declaratoria de incumplimiento está surtiendo el procedimiento determinado en el numeral 3.7.1 del Protocolo de Incumplimiento, es decir se está conminando al oferente para que termine y legalice los subsidios familiares de vivienda, por cuanto el fin primordial del procedimiento de incumplimiento, antes de recibir la indemnización, es la terminación de las viviendas y por consiguiente la legalización de los subsidios familiares de vivienda.

En caso de que el oferente no cumpla con los compromisos pactados se procederá a reclamar el pago de la indemnización a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, quien puede a su vez, determinar si interviene el proyecto, terminando las obras y legalizando los subsidios familiares de vivienda o paga en dinero la indemnización.

Atentamente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Juan Alberto Ramirez B
Revisó: Francisco Rincon + Gladys Lucia Daza Monroy
Marzo 2018

2018EE0012300



 MINVIVIENDA

Bogotá, D. C,

Señores

CONSTRUCTORA FLORESTA SAS
Atn. Dr. AUGUSTO ROJAS OSORIO
Representante Legal
Calle 100 No. 69-38
La Ciudad

Referencia: **REGISTRO OFERENTE**
Radicado: **2018ER0014841**

Respetado Doctor Rojas:

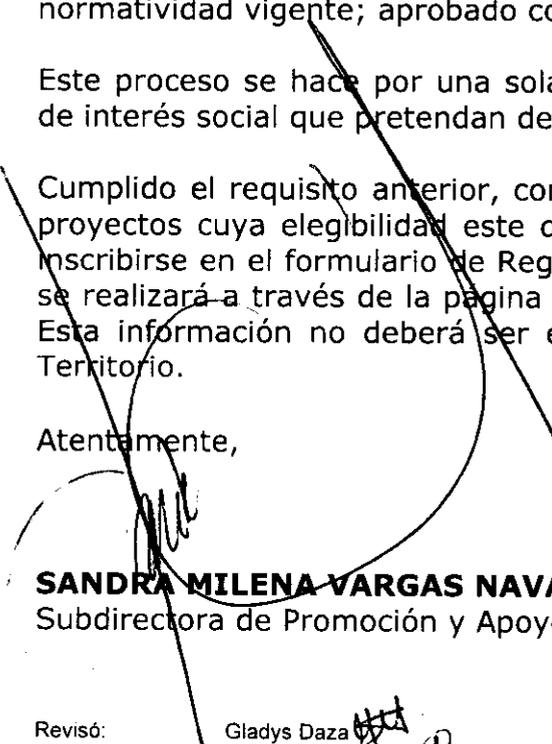
Después de revisar los documentos presentados para ser evaluado como oferente de vivienda de interés social, queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Me permito informarle que usted cumplió con lo solicitado de acuerdo a la normatividad vigente; aprobado con código 5934 del 23-02-2018.

Este proceso se hace por una sola vez, para todos los proyectos de vivienda de interés social que pretendan desarrollar.

Cumplido el requisito anterior, como mecanismo de información y control, los proyectos cuya elegibilidad este dada por la licencia de construcción deberán inscribirse en el formulario de Registro de Plan de Vivienda, procedimiento que se realizará a través de la página Web del Ministerio www.minvivienda.gov.co. Esta información no deberá ser enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Revisó:
Elaboró:
Fecha:

Gladys Daza 
Maria Zoraida Rivera 
23-02-2018



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 24-03-2018 15:00
Al Contestar Cite Este No : 2018EE0021884 Fol: 1 Anex: 0 FA: 0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO GLEIDIS ROCIO LOPEZ PABON
ASUNTO RESPUESTA / 2018ER0008100
OBS
2018EE0021884

GOBIERNO DE COLOMBIA

T

MINVIVIENDA

Bogotá D. C.

Señora:

GLEIDIS ROCIO LOPEZ PABON

Calle 53 #7G -28 Barrio La mano de Dios II Etapa

Riohacha - La Guajira

Tel: 3215517602

ASUNTO: Respuesta solicitud de información del estado del Proyecto Urbanización Belén Curiel del municipio de Riohacha - La Guajira.

RADICADO: 2018ER0008100

Respetada Señora:

Por medio de la presente estamos dando respuesta a su solicitud de información del estado del Proyecto Urbanización Belén Curiel del municipio de Riohacha - La Guajira, de conformidad con lo señalado por la arquitecta Lina Maria Aguirre Salazar, contratista de la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, en el siguiente sentido:

Sea lo primero aclarar las competencias de FONVIVIENDA y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de las entidades participantes en el proyecto, se aclaran los siguientes conceptos:

1. Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de **fijar o formular las políticas a nivel nacional**, en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.
2. Según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibídem, el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA**, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y asignar subsidios familiares de vivienda de interés social **urbano**.
3. El hogar beneficiario es aquel núcleo familiar que solicita el subsidio familiar de vivienda, concursa, obtiene la calificación y resulta beneficiario del subsidio. Es de anotar, que entre el hogar beneficiario y FONVIVIENDA existe una relación de carácter legal y no contractual, regulada expresamente por la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306

www.minvivienda.gov.co



El oferente es la persona natural o jurídica, pública o privada que suministra, financia o construye la solución de vivienda de interés social, la cual previamente ha sido declarada elegible por la Entidad evaluadora (actualmente FINDETER, en los casos en que aplique).

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015, para los proyectos de vivienda de interés social debe establecerse una supervisión, la cual debe ser adelantada por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos. En la actualidad dicha labor de supervisión es ejercida por FONADE.

En desarrollo de la labor de supervisión, FONADE, en el informe No. 33 de fecha 5 de febrero de 2018, informa el estado de ejecución del Proyecto Urbanización Belén Curiel del municipio de Riohacha – La Guajira, el cual podrá ser consultado en la página web de FONADE, a través del siguiente link: http://www.fonade.gov.co/geotec/proyectos/informes/reporte_completo.php?id_proyecto_w=F44-0000068&correlativo_w=33

En dicho informe se indicó que el proyecto se encuentra en ejecución, para lo cual se transcribe parte del informe:

“Durante la visita al Proyecto de Vivienda de Interés Social URBANIZACION BELEN CUIRIEL las obras de viviendas se encuentran en ejecución con la intervención de los detalles técnicos en el cumplimiento de las Normas RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) en las 24 viviendas terminadas, a continuación, se describe el inventario de las viviendas: *TERMINADO: 24 SFV. *NO INICIADO: 113 SFV. *A LIBERAR: 5 SFV”.

Es importante precisar, que FONVIVIENDA en su calidad de Entidad Otorgante de los recursos del subsidio familiar de vivienda, **no es la entidad ejecutora de los proyectos, para este caso, la construcción de las viviendas está a cargo del oferente, la Unión Temporal Belén Curiel**, representando legalmente por la señora Yohana Ochoa Rodríguez quien legalmente está obligada a ejecutarlo, o contratar con tercera persona, natural o jurídica la ejecución del mismo; por ello, será el oferente directamente quien pueda informarle sobre la fecha de la entrega de su vivienda, por lo cual se dará traslado de su petición para que le emitan la respuesta al respecto.

Finalmente, es preciso informarle que entre el constructor y el particular que tiene la expectativa de adquirir la vivienda, existe una relación civil de carácter contractual determinada por una cualquiera de las siguientes figuras contractuales: contrato de promesa de compraventa, contrato de compraventa sobre bien inmueble o contrato de obra; en consecuencia, cuando los

beneficiarios de un proyecto de vivienda consideran que el constructor no cumplió con los compromisos pactados en la relación contractual, o incumplió con los requerimientos técnicos de las viviendas a entregar, estarán en posibilidad de instaurar las correspondientes reclamaciones ante las autoridades competentes, conforme las obligaciones contractuales pactadas por las partes (comprador y oferente-constructor) cuando se suscribió el negocio jurídico.

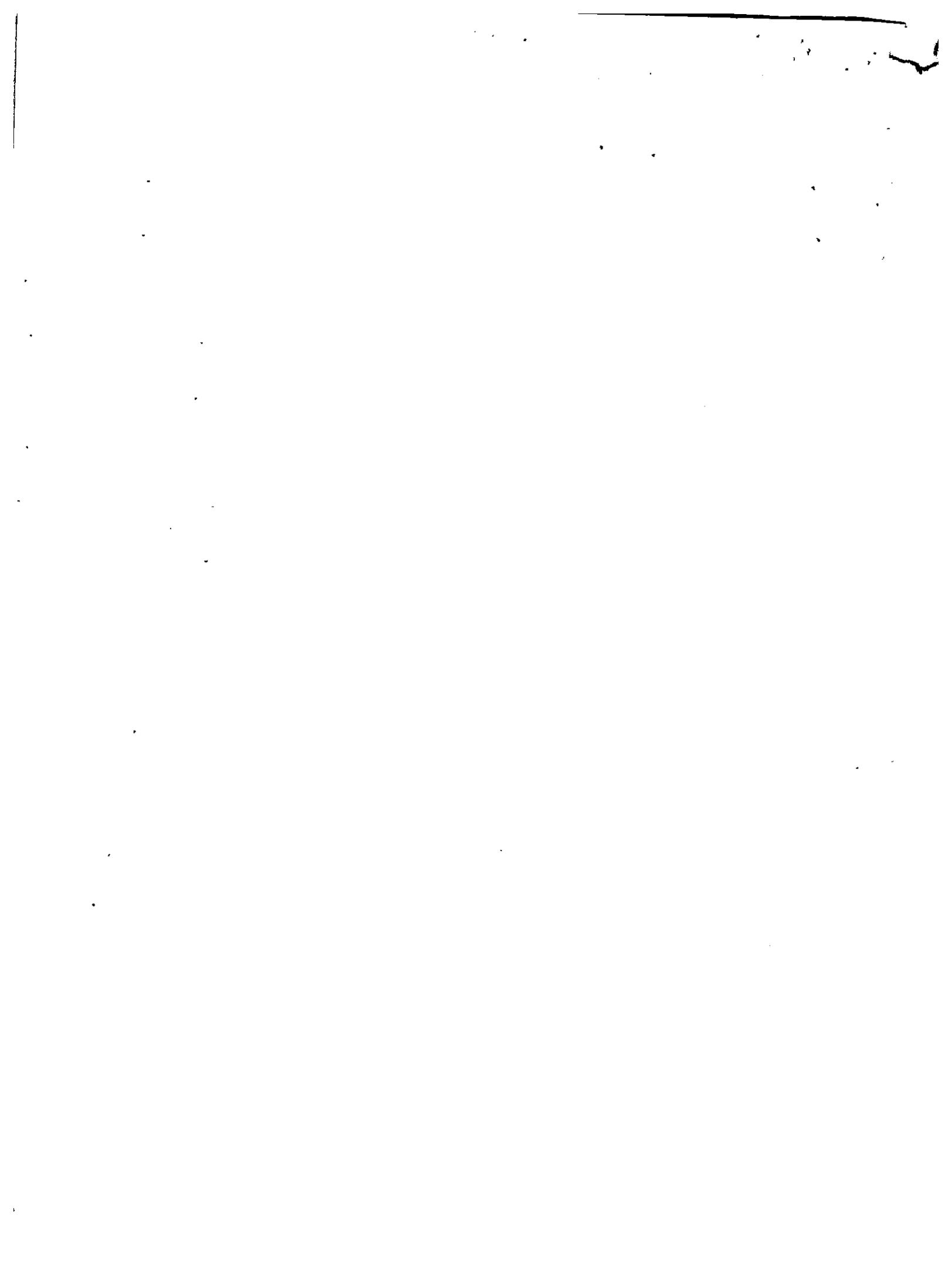
Sin perjuicio de lo anterior, le expresamos que este Ministerio está en disposición de valorar y resolver las inquietudes que formulen los ciudadanos, sin embargo solo podrá actuar en el marco de sus competencias de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de Colombia, que indica que "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboró: Laguirre
Revisó: GLDaza
Fecha: marzo 2018





2018EE0032385



Bogotá D.C,

Doctora

ROSA MARIA VERGARA HERNANDEZ

Defensora del Pueblo – Regional Sucre

Carrera 20 # 25-53

PBX: (57) (5) 2822743

Sincelejo (Sucre)

ASUNTO: Respuesta solicitud de información – Beneficiarios de Subsidio Familiar de Vivienda (SFV) - Municipio de San Onofre (Sucre)

REFERENCIA: Radicado No. **2018ER0024597**

Respetada Doctora Vergara,

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió su comunicación con radicado de la referencia, mediante la cual traslada la solicitud incoada por los señores(as): EULISES LUNA GUTIERREZ, TOMAS BARON PRIMERA y MILADIS HERRERA GUERRERO en donde requiere *"una visita a los inmuebles ubicados en los sectores de Barrio Palito: Cra 21A # 14-09, Barrio El Puerto: Calle 11ª # 20D-81 y Barrio Manga: Calle 25 # 70-10, con el objeto de verificar el estado actual de los mismos"* y respecto de la señora DAIDETH HERRERA GUTIERREZ quien solicita *"una visita en el Barrio Puerto Bravo (...) quien ve con preocupación que su casa se está deteriorando (...)"*.

Con base a lo anterior, esta Subdirección procede a dar respuesta a su solicitud, dentro del marco de sus competencias, de la siguiente manera:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, según el Decreto 3571 de 2011, es un órgano de gestión encargado de fijar o formular las políticas a nivel nacional en materia de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico. Por su parte, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA es la entidad ejecutora de la política del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana



2018EE0032385



 MINVIVIENDA

conforme lo previsto en la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003. El numeral 9º del artículo 3º del citado Decreto, establece que es función de FONVIVIENDA- *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en el Barrio Palito, Barrio El Puerto y Barrio Manga del Municipio de San Onofre (Sucre) fueron seleccionados mediante la *Convocatoria Desplazados 2007*, a los cuales se les asignó un subsidio por valor de \$14.907.000 y dichos pagos se encuentran en cuentas CAP de cada uno de los beneficiarios. Después de realizar una verificación en la base de datos, se pudo establecer que no se ha realizado la respectiva movilización a la cuenta del oferente, toda vez que no se ha realizado la solicitud de pago del subsidio del beneficiario al Ministerio por parte de éste; así mismo se revisó el módulo de consulta de CAVIS-UT (Unión Temporal de Cajas de Compensación) y tampoco aparece radicada dicha solicitud.

En ese orden de ideas, para que el hogar pueda realizar la movilización de los recursos asignados como subsidio, debe darse el procedimiento descrito en el Decreto 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* el cual establece en su artículo 2.1.1.1.1.5.1.1. lo siguiente:

"Giro de los recursos. *Cuando no se hiciera uso de la facultad del giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda de que tratan los artículos 2.1.1.1.1.5.1.2 y 2.1.1.1.1.5.1.3 de la presente sección, la entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible a la cual se aplicará, una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda. Adicionalmente, deberá acreditarse el otorgamiento y registro de la escritura pública de adquisición, o en su defecto, el otorgamiento de la escritura pública de adquisición y la copia del recibo de caja de la solicitud de registro de la misma, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, y la constitución de una garantía a favor de la entidad otorgante, por el valor del subsidio familiar de vivienda a girar, en las condiciones señaladas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.(...)"*



2018EE0032385



"Cuando la modalidad del subsidio sea la de construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda, el giro se realizará una vez se acredite el otorgamiento y registro de la correspondiente escritura pública. (...)

Para efectos de lo anterior, deberán presentarse los siguientes documentos:

En el caso de adquisición de vivienda nueva,

- a) *Copia de la escritura pública contentiva del título de adquisición del inmueble y el certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante.*

De no contarse con el certificado de tradición y libertad del inmueble, podrá anexarse la copia del recibo de caja de la solicitud de registro del respectivo documento ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la copia auténtica de la escritura pública sometida a registro que permita evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante y la garantía constituida en los términos establecidos por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

En todo caso, el oferente será responsable por el desarrollo de las actividades necesarias para la debida inscripción de la escritura pública en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

- b) *Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.*
c) *Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda, en el que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondiente, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos.*

En el caso de construcción en sitio propio o mejoramiento debe aportar los siguientes documentos



2018EE0032385



1. Copia de la escritura de declaración de construcción o mejoramiento, con la constancia de la inscripción en la Oficina de Registro competente.
2. Copia del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, con autorización de cobro por parte del beneficiario.
3. Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda construida en sitio propio o del mejoramiento efectuado, en el que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondientes, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos.

Parágrafo 1°. En los planes de vivienda de interés social, el giro de los recursos que se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo sólo podrá efectuarse si se acredita que el lote de terreno en el que se desarrolla la solución de vivienda se encuentra urbanizado.

Parágrafo 2°. La escritura pública en la que conste la adquisición, la construcción o el mejoramiento, según sea el caso, deberá suscribirse dentro del período de vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, según corresponda.

Parágrafo 3°. Adicionalmente, se podrán realizar los pagos aquí previstos en forma extemporánea en los siguientes casos, siempre y cuando el plazo adicional no supere los sesenta (60) días calendario:

1. Cuando encontrándose en trámite la operación de compraventa, la construcción o el mejoramiento al cual se aplicará el Subsidio Familiar de Vivienda y antes de la expiración de su vigencia, se hace necesario designar un sustituto por fallecimiento del beneficiario.
2. Cuando la documentación completa ingrese oportunamente para el pago del valor del subsidio al vendedor de la vivienda, pero se detectaren en la misma, errores no advertidos anteriormente, que se deban subsanar.

Parágrafo 4°. Los desembolsos de los subsidios asignados por las Cajas de Compensación se realizarán en un plazo máximo de quince



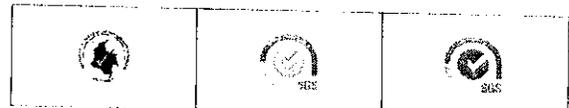
2018EE0032385



Por otra parte, es importante anotar que en virtud del artículo 2.1.1.1.1.3.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, *"La supervisión de la ejecución de los planes de soluciones de vivienda, independientemente de la categoría del municipio en el que serán ejecutados, deberá ser adelantado por la entidad pública o privada con la que FONVIVIENDA suscriba un convenio para tales efectos"*. Por lo anterior, el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA suscribió Contrato Interadministrativo con el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE en el cual se estableció como objeto *"Realizar la supervisión para verificar la correcta ejecución de los subsidios familiares de vivienda de interés social urbano, otorgados por el Fondo Nacional de Vivienda, aplicados en los proyectos de vivienda de interés prioritario, vivienda de interés social y en el programa de vivienda saludable"*.

Teniendo en cuenta que una de las labores de la entidad supervisora es la expedición del Certificado de Habitabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Resolución 019 de 2011, éste se concibe como *"un instrumento de control que permite a las entidades otorgantes del subsidio familiar de vivienda de interés social, verificar que la vivienda, en donde se aplicó el subsidio se encuentra totalmente terminada, con servicios públicos completamente instalados y funcionales, además que garantice la calidad de las obras y el cumplimiento de las normas técnicas."* Dicho instrumento determina que la vivienda debe estar totalmente terminada, con servicios públicos completamente instalados y funcionales, y con garantía de la calidad de las obras y el cumplimiento de las normas técnicas a las que está obligado el oferente.

Conforme a lo anterior, la vivienda de la señora DAIDETH HERRERA GUTIERREZ se recibió a su entera satisfacción y cuenta con Certificado de Habitabilidad expedido por FONADE de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.1.1.1.1.5.1.1, que para el giro de los recursos del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en el literal C., el cual establece que *"(...) recibo a satisfacción de la vivienda, en el que se especifique que la misma cumple con las condiciones señaladas en la postulación y en la asignación correspondiente, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos."*, por lo mismo, el beneficiario deberá recibir la vivienda a satisfacción, pues sin este documento no sería posible la certificación de la vivienda y la legalización posterior del subsidio.





Bogotá D.C.

Señora
TEOFILA JUDITH VILLEGAS MOSCOTE
C.C. 10655622747
Manzana S casa 577 Barrio Nuevo Milenio
Valledupar Cesar

ASUNTO: Derecho de Petición
RADICADO: 2018ER0010443

Respetada señora:

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio ha recibido su comunicación, en la cual manifiesta la situación presentada con la ejecución del proyecto de vivienda El Rocío, en el municipio de Valledupar, Cesar, frente a la cual queremos señalarle que el arquitecto Juan Alberto Ramirez, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico, procedió a dar respuesta de la siguiente manera:

Sea lo primero clarificar las competencias de FONVIVIENDA, del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y de las entidades participantes en el proyecto, por lo cual se le indica que:

1. Conforme lo dispuesto en el Decreto 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es un órgano de gestión encargado de **fijar o formular las políticas a nivel nacional, en materia de vivienda**, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo, así como en materia de agua potable y saneamiento básico.
2. Por su parte, según el artículo 1.2.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, en concordancia con el artículo 2.1.1.1.1.5 ibidem, el Fondo Nacional de Vivienda **FONVIVIENDA**, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, encargada de atender de manera continua la postulación de hogares y **asignar subsidios familiares de vivienda de interés social urbano**.
3. El hogar beneficiario es aquel núcleo familiar que solicita el subsidio familiar de vivienda, concursa, obtiene la calificación y resulta beneficiario del subsidio. Es de anotar, que entre el hogar beneficiario y FONVIVIENDA existe una relación de carácter legal y no contractual, regulada expresamente por la Ley 3ª de 1991 y el Decreto 555 de 2003. **El oferente es la persona natural o jurídica, pública o privada que suministra, financia o construye la solución de vivienda de interés social, la cual previamente ha sido declarada elegible por**

la Entidad evaluadora (actualmente FINDETER, en los casos en que aplique). La declaratoria de elegibilidad constituye la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y legales por parte del oferente, desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero.

Es importante precisar, que **FONVIVIENDA en su calidad de Entidad Otorgante de los recursos del subsidio familiar de vivienda, no es la entidad ejecutora de los proyectos**, para este caso, la construcción de las viviendas del proyecto El Rocío, está a cargo del oferente, **quien legalmente está obligado a ejecutarlo, o contratar con tercera persona, natural o jurídica la ejecución del mismo**; así mismo, existe una relación contractual entre el oferente y los beneficiarios, quienes suscribieron un contrato de compraventa con el constructor, donde lo autorizan a construir sus soluciones de vivienda.

Precisado lo anterior, y revisada la base de datos de los proyectos de vivienda con asignación de recursos del Gobierno Nacional a través de subsidios familiares de vivienda otorgados por FONVIVIENDA, se verificó que el proyecto URBANIZACIÓN EL ROCIO, es un proyecto desarrollado en el municipio de Valledupar, Departamento de Cesar, al cual se le asignaron 248 Subsidios familiares de vivienda, para la construcción de igual número de soluciones de vivienda, siendo oferente la CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A.

El proyecto fue dividido en cuatro etapas, las primeras tres (EL ROCIO I, ROCIO II y ROCIO III) cobradas bajo la modalidad de cobro anticipado en los términos del artículo 2.1.1.1.1.5.1.2 de Decreto 1077 de 2015 y la Etapa IV cobrada bajo la modalidad de contraescritura según lo normado en el artículo 2.1.1.1.1.5.1.2.

Como la función del Fondo Nacional de Vivienda – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio es velar por la correcta ejecución y aplicación de los Subsidios Familiares de Vivienda, y en este entendido, como la entidad supervisora (FONADE) evidenció que al no presentarse ningún avance en la construcción de las viviendas por parte del oferente, el Proyecto **EL ROCIO III ETAPA** fue declarado en incumplimiento mediante Resolución No 1011 del 25 de noviembre de 2013. Sin embargo, en aplicación del numeral 3.7.1 del Protocolo de Incumplimiento, se solicitó al oferente del proyecto que concurren a la terminación del proyecto, para lo cual se realizaron mesas de vivienda, en la ciudad de Bogotá y el municipio de Valledupar, estableciéndose compromisos para la terminación y legalización de los subsidios familiares de vivienda, los cuales el oferente cumplió parcialmente por cuanto solamente terminó y legalizó un total de 4 de los 78 subsidios aplicados en la ETAPA III de la URBANIZACIÓN EL ROCIO.



Ahora bien, para dar respuesta a cada una sus peticiones, le manifestamos lo siguiente:

1. *Se me informe si la constructora El Rocio, le fue desembolsado por parte de FONVIVIENDA, el valor del subsidio asignado a mi nombre y en qué condiciones se encuentra el proyecto de vivienda operado por dicha constructora.*

RESPUESTA: La administración de los recursos se realizó a través del encargo fiduciario No. 1002049080 suscrito entre el Oferente y Fiduciaria Central S.A., al cual se desembolsó lo correspondiente al 40% de los 78 subsidios aplicados (462.613.900,00), de los cuales sólo se legalizaron 4 viviendas en la ETAPA III de la URBANIZACION EL ROCIO.

2 y 3. *Se realicen las gestiones pertinentes a fin que se me entregue la vivienda a que tengo derecho sin más dilaciones por ser víctima de desplazamiento forzado, de tal forma que sea priorizada en esa entrega para los próximos proyectos de vivienda que se vayan a construir en la ciudad de Valledupar que es de donde resido.*

La anterior solicitud la hago teniendo en cuenta que soy una mujer que tiene más de 10 años de ser desplazado, al que la unidad de víctimas manifiesta que tengo vivienda que es falso, soy jefe de hogar por lo que debo tener especial protección por parte del estado.

RESPUESTA: Debido a que el proyecto URBANIZACIÓN EL ROCIO fue declarado en incumplimiento mediante Resolución No 1011 del 25 de noviembre de 2013, y que el oferente no cumplió con la terminación y legalización de los subsidios familiares de vivienda, en aplicación de lo dispuesto en el Protocolo de Incumplimiento, se procedió a solicitar el pago de la indemnización a SEGUROS DEL ESTADO S.A, Compañía con la que se habían asegurado los subsidios de vivienda desembolsados anticipadamente, quien en mesa de trabajo, del 21 de julio de 2017, indicó su voluntad de pagar la indemnización correspondiente.

Por lo anterior, y como las viviendas que correspondían el proyecto de vivienda "EL ROCIO", no van a ser ejecutadas por parte del obligado para ello, es decir, el oferente CONSTRUCTORA EL ROCIO S.A, los recursos de los subsidios familiares de vivienda que fueron otorgados para el proyecto de vivienda objeto de incumplimiento y posterior indemnización, al no ser utilizados, durante su vigencia, regresaron a la Dirección del Tesoro Nacional.

Sin embargo, le informamos que el pasado mes de diciembre de 2017, se expidió el Decreto 2231 de 2017, el cual modifica el Decreto 1077 de 2015, y establece el artículo 3:

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306
www.minvivienda.gov.co



"Artículo 3. Modificar el artículo 2.1.1.2.1.2.5 del Decreto 1 077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.1.1.2.1.2.5. Convocatoria. FONVIVIENDA, mediante acto administrativo, dará apertura a una convocatoria inicial para los hogares potencialmente beneficiarios en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por FONVIVIENDA que se encontraban vinculados en proyectos indemnizados, en incumplimiento o paralizados, cuya ejecución no pueda ser concluida; los hogares potencialmente beneficiarios en condición de desplazamiento que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por FONVIVIENDA que se encuentre sin aplicar; y los hogares desplazados que se encuentren en estado "Calificado" en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por FONVIVIENDA, de acuerdo con los listados contenidos en el acto administrativo de priorización emitido por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para su postulación ante FONVIVIENDA o el operador que este designe, y durante el término establecido por FONVIVIENDA mediante resolución. Cerrada la convocatoria inicial, FONVIVIENDA, mediante acto administrativo, dará apertura a la convocatoria para los hogares potencialmente beneficiarios restantes, de acuerdo con los listados contenidos en la resolución emitida por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para su postulación ante FONVIVIENDA o el operador que este designe, y durante el término establecido por FONVIVIENDA mediante resolución." (subrayado fuera del texto original).

Con base en la norma anterior, se aperturará una nueva convocatoria al subsidio familiar de vivienda, en virtud de programa de vivienda gratuita, en los términos del Decreto 2231 de 2017, por lo cual, deberá estar pendiente de los procesos de divulgación, postulación y resultados de las mismas que serán realizados a través de las Cajas de Compensación Familiar, en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre FONVIVIENDA y CAVIS UT.

4. Solicito prorroga vencimiento (sic) del subsidio.

RESPUESTA: Debido a que los recursos de los subsidios familiares de vivienda que fueron otorgados para el proyecto de vivienda objeto de incumplimiento y posterior indemnización, no fueron utilizados, durante su vigencia, no podrá darse la prórroga de un subsidio que perdió vigencia y que regresaron a la Dirección del Tesoro Nacional.

5. Se me informe que acciones puedo adelantar para postularme en otro proyecto de vivienda.

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306
www.minvivienda.gov.co



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 99-02-7018 15-41
Al Contable: C de B de No: 2018E0010652 Fol: 1 Anexo PA-8
ORIGEN 7222 SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
NAVES
DESTINO TECNICA JUDITH VILLEGAS MOSCOSO FUNDADO PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO SOLICITUD
063
2018EE0010652

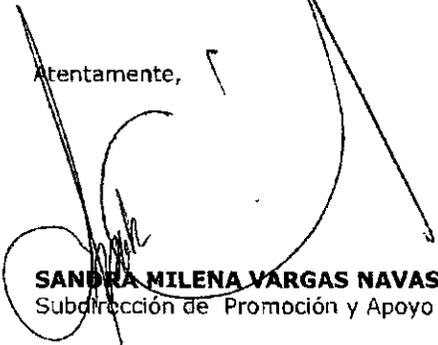
GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIENDA

5. Se me informe que acciones puedo adelantar para postularme en otro proyecto de vivienda.

RESPUESTA: Se reitera que en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2331 de 2017, que modifica el Decreto 1077 de 2015, FONVIVIENDA dará apertura a una nueva convocatoria al subsidio familiar de vivienda, en virtud de programa de vivienda gratuita, en los términos del Decreto en mención, por lo cual, deberá estar pendiente de los procesos de divulgación, postulación y resultados de las mismas que serán realizados a través de las Cajas de Compensación Familiar, en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre FONVIVIENDA y CAVIS UT, para lo correspondiente.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboro: Juan Alberto Ramirez R.
Reviso: Gladys Lucia Daza Montoya
Febrero 2018

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306
www.minvivienda.gov.co



2018EE0036141



 MINVIVIENDA

Bogotá, D. C,

Señor
OSCAR EDUARDO CHACON HERNANDEZ
Representante Legal
Calle 33 No. 39-39 Ciudad Verde
Sacha, Cundinamarca

Referencia: **REGISTRO OFERENTE**
Radicado: **2018ER0041875**

Respetado Señor Chacón:

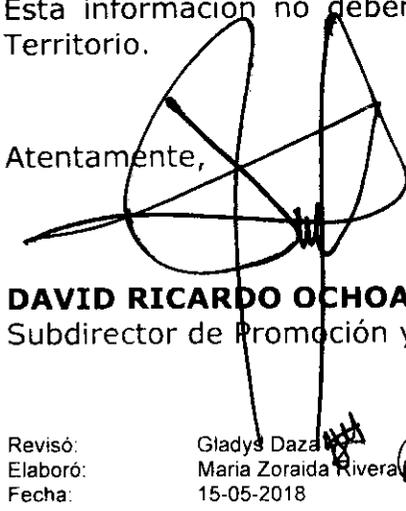
Después de revisar los documentos presentados para ser evaluado como oferente de vivienda de interés social, queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Maria Zoraida Rivera, profesional especializado adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Me permito informarle que usted cumplió con lo solicitado de acuerdo a la normatividad vigente; aprobado con código 6004 del 15-05-2018.

Este proceso se hace por una sola vez, para todos los proyectos de vivienda de interés social que pretendan desarrollar.

Cumplido el requisito anterior, como mecanismo de información y control, los proyectos cuya elegibilidad este dada por la licencia de construcción deberán inscribirse en el formulario de Registro de Plan de Vivienda, procedimiento que se realizará a través de la página Web del Ministerio www.minvivienda.gov.co. Esta información no deberá ser enviada al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Atentamente,



DAVID RICARDO OCHOA YEPES
Subdirector de Promoción y Apoyo Técnico (E)

Revisó: Gladys Daza 
Elaboró: Maria Zoraida Rivera 
Fecha: 15-05-2018



18.4) 7823196

ced

 GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 10-04-2018 14-44
Al Constar Cde Este No.: 2018EE0025989 Fol:38 Anex:0 FAX:
ORIGEN 7222.SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / SANDRA MILENA VARGAS
NAVAS
DESTINO CRUZ MARIA PESTANA PESTANA / COMFACOR
ASUNTO RESPUESTA
OBS
2018EE0025989

 MINVIVIENDA

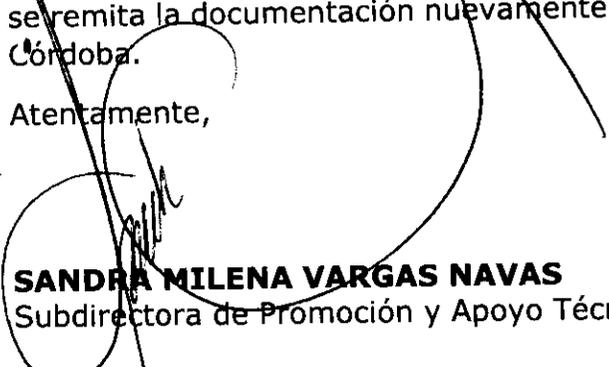
Bogotá D.C

Señor
DAVID NAVARRO JIMENEZ
Representante legal
U.T. DAVID NAVARRO JIMENEZ-JUAN JOSE NADER-M/PIO MONTELIBANO
Calle 31 N0.4-47
Montería - Córdoba

Asunto: Devolución documentación urbanización San Rafael
en Montelibano - Córdoba. Radicado 2018ER0027542

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio mediante radicado del asunto, recibió comunicado de la Caja de Compensación Familiar de Córdoba, solicitando que el oferente subsane inconsistencias para tramitar el cobro de tres subsidios del proyecto del asunto. Por lo anterior, le damos traslado del oficio de devolución de la documentación para que una vez ajustado lo correspondiente, se remita la documentación nuevamente a la Caja de Compensación Familiar de Córdoba.

Atentamente,


SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirectora de Promoción y Apoyo Técnico

Anexos: Treinta y nueve (39) Folios

Elaboró: Cesar Medellin 
Revisó: Gladys Lucia Daza 

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3306
www.minvivienda.gov.co



Bogotá D. C.

Señor:

Luis Gabriel Bustos Ramírez

Calle 29 N°1-41 Ap. 401

Barrio Centro

Montería, Córdoba

Referencia: Respuesta Radicado N°2018ER0029589. Queja por abusos empresas constructoras Proyectos VIS Ciudad de Montería.

Cordial saludo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación radicada bajo el número citado en la referencia, mediante la cual manifiesta: *"Cómo ciudadano Colombiano me tomo la tarea y el tiempo para presentar ante esta entidad una queja formal por el abuso que las constructoras de proyectos de Vivienda de Interés Social vienen haciendo en la ciudad de Montería. Primer Caso PROYECTO VIS URBANIZACIÓN VALLEJO ETAPA 2 Construye y vende: Comercializadora VMS SAS Segundo Caso PROYECTO VIS SANTA ELENA ETAPA 6 Construye y vende: Constructora Confuturo Ver adjunto con los detalles"* y en sus documentos adjuntos usted anota Respecto a:

"Primer Caso

**PROYECTO VIS URBANIZACIÓN VALLEJO ETAPA 2
Construye y vende: Comercializadora VMS SAS**

(...)

Quiero realizar las siguientes anotaciones:

Al indagar más con los asesores encontramos que al valor del inmueble le están sumando un cargo adicional de \$ 1.500.000 (si el subsidio aprobado es de 30 smmlv) o \$ 1.000.000 (si el subsidio aprobado es de 30 smmlv) que le suman a la cuota inicial cómo una especie de administración por recibir el subsidio de vivienda, argumentando que ellos sólo hasta el final del proyecto es que reciben esos dineros, lo cual ellos tienen muy claro porque es uno de los requisitos que establece la norma para el desembolso del dinero (El decreto 1077 de 2015 (Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, establece que el desembolso deberá hacerse al Vendedor de la vivienda en el marco del Programa Mi Casa Ya. A la fecha existe un procedimiento para poderse por parte de la Fiduciaria de

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co

Occidente materializar ese desembolso). Lo cual hace que la Casa aumente su valor real en \$ 104.700.000 (ver adjunto)

Por otro lado los porcentaje de distribución están por fuera de los rangos normales (30% cuota inicial y 70% financiación) para nuestro caso aparece:

- Separación: \$ 500.000
- Cuota Inicial: \$ 34.400.000
- Incremento por subsidio \$ 1.000.000
- Total 35.400.000 incrementándose la cuota inicial en un 4%

Segundo Caso

PROYECTO VIS SANTA ELENA ETAPA 6 Construye y vende: Constructora Confuturo

(...)

Quiero realizar las siguientes anotaciones:

La Ley estipula que el valor de Vivienda de Interés Social para 2018 está en 135 smmlv (\$ 105.476.670) por lo que están utilizando publicidad engañosa. Valor desde 109'500.000 aplica subsidio MI CASA YA y COMFACOR.

Adicional el monto establecido de \$ 10.000.000 para la separación del inmueble me parece un absurdo y desproporcionado para la economía de la región.

Por otro lado el porcentaje de cuota inicial está por fuera de los rangos normales (30% cuota inicial y 70% financiación), manejando un 40% del valor del inmueble cómo cuota inicial, los cuales solo aplica el pago con recursos propios ya que el subsidio de vivienda lo suman al monto restante a financiar. Imposible de pagar para muchos hogares.

Analizando todo esto mis preguntas van enfocadas a lo siguiente:

¿Esto es legal?

¿Está avalado por alguna Ley?

¿Dónde están los órganos de control tanto a nivel municipal, departamental cómo nacional?

En atención a sus inquietudes es conveniente precisar:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley: Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co

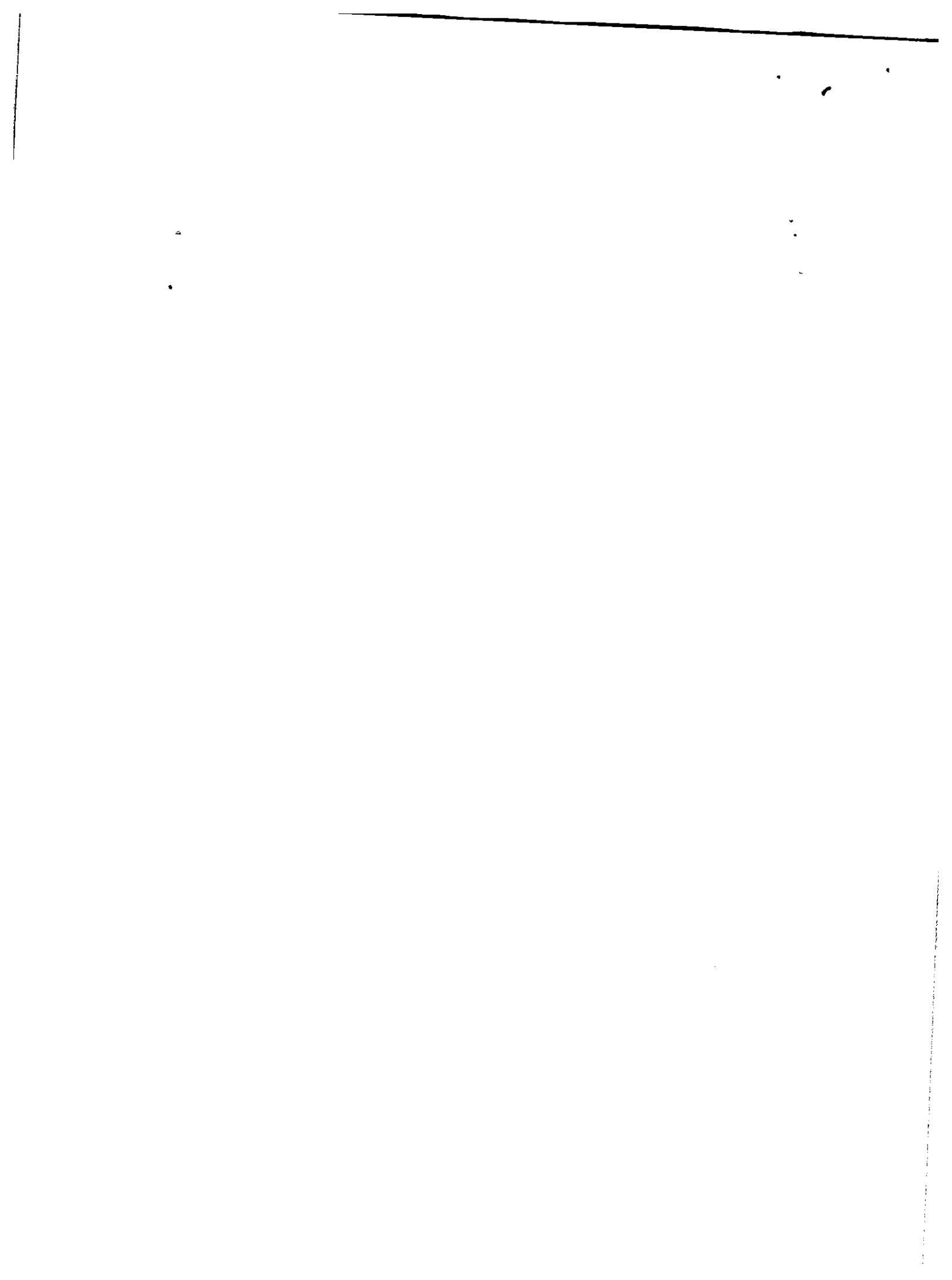
financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

2. Una vez consultada la base de datos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y su entidad adscrita FONVIVIENDA, de los proyectos que se ejecutan en el marco de los programas de la oferta Institucional sobre los que se ejerce seguimiento técnico en virtud a que la adquisición de las viviendas se realiza a través de algunos de los fideicomisos correspondientes (Programa de Vivienda gratuita y Programa de Vivienda para Ahorradores, hoy: Mi Casa Ya-Ahorradores) no se encuentran registrados ninguno de los proyectos que referencia en su solicitud.
3. Los acuerdos de negociación, los contratos de promesa de compraventa y demás documentos contractuales suscritos entre privados para la adquisición de una vivienda, en este caso entre los potenciales compradores y el promotor de un proyecto es una relación entre terceros, que debe seguir las Normas del Código Civil y resolverse en instancias ajenas a este Ministerio, como quiera que los organismos del estado se encuentran imposibilitados legalmente de pronunciarse al interior de las relaciones civiles o comerciales entre particulares.
4. Respecto a su conclusión sobre la utilización de publicidad engañosa por parte de las empresas referenciadas en su oficio y documentos adjuntos, le recomendamos consultar y adelantar las gestiones correspondientes ante la Superintendencia de Industria, Comercio y Turismo, autoridad encargada entre otras funciones de vigilar y sancionar sobre dichas prácticas, protegiendo la libre competencia económica y de los derechos de los consumidores.

Cordialmente,

SANDRA MILENA VARGAS NAVAS
Subdirector de Promoción y Apoyo Técnico

Elaboro: W. Rodríguez



ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCIÓN Y APOYO TÉCNICO / GLORIA ANGELA PARRA
FAJARDO
DESTINO JEREMIAS CASTILLO ACERO
ASUNTO SOLICITUD ENTREGA DE APARTAMENTO - PROYECTO DE VIVIENDA "TERRAZAS DEL
OBS PROYECTA RESPUESTA ANGELA PARRA, PARA LA FIRMA DE LA SUBDIRECTORA
SANDRA MILENA VARGAS NAVAS

2018EE0008340



 MINVIVIENDA

Bogotá,

Señor
JEREMIAS CASTILLO ACERO
Finca Las Palmitas vía La Fortuna
Celular 3173373007
Barrancabermeja - Santander

ASUNTO: Solicitud entrega de apartamento - Proyecto de vivienda
"Terrazas del Puerto" del municipio de Barrancabermeja -
Santander

REFERENCIA: Radicado No. 2018ER0000726

Respetado señor Castillo,

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio ha recibido el derecho de petición de la referencia, en donde manifiesta: " (...) Solicito que mediante este mecanismo constitucional se adelante el trámite administrativo pertinente a fin de realizar la entrega del inmueble asignado, es decir el apartamento 501 torre 6 bloque 3 del barrio Terrazas del Puerto de la ciudad de Barrancabermeja, teniendo en consideración que está firmada la escritura y el trámite correspondiente, restando solo la entrega de la solución de vivienda de que fui beneficiario", frente a lo cual queremos manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo indicado por la funcionaria Angela Parra, profesional adscrito a la Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico:

Por medio de la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, se dictaron normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda, definiendo mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, con el propósito de cumplir las metas establecida en materia de vivienda de interés social prioritario y de este modo reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para tal efecto, se establecieron una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita, y de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 6º de la Ley 1537 de 2012, previa realización de un proceso de selección, el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA-,

seleccionó a Fiduciaria Bogotá S.A. con la cual suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 302 de 2012, por medio del cual se constituyó un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, que realiza la administración de los recursos para la ejecución de las actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la adquisición o construcción de las viviendas de interés prioritario a ser entregadas en el marco del Programa de Vivienda Gratuita, es contratada directamente por parte de la Fiduciaria Bogotá, quien actúa como administrador de los recursos designados por FONVIVIENDA para el Programa de Vivienda Gratuita y vocera del Patrimonio Autónomo Matriz, que es el Fideicomiso Programa de Vivienda Gratuita del cual se derivan unos patrimonios autónomos denominados Patrimonios Autónomos Derivados, entre el que está el PAD denominado Fideicomiso Barrancabermeja - Terrazas del Puerto

Hechas estas aclaraciones y por estimar que se trata de un asunto de competencia de Fiduciaria de Bogotá S.A., en su calidad de administradora y vocera del Fideicomiso - PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, hemos dado traslado de su comunicación a esta entidad para que se resuelva sus inquietudes.

Atentamente,



GLORIA ANGELA PARRA FAJARDO

Profesional Especializado

Subdirección de Promoción y Apoyo Técnico.

Anexo: Oficio traslado a Fiduciaria Bogotá No. 2018EE0008344

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 30-05-2018 12:00
Al Contestar Cite Este No.: 2018EE0041530 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 7222-SUBDIRECCION DE PROMOCION Y APOYO TECNICO / WILSON ALONSO
RODRIGUEZ PINZON
DESTINO GONZALO DAVID VALLEJOS DELGADO
ASUNTO RESPUESTA RESPUESTA RADICADO N°2018ER0034808.
OBS MI CASA YA JAMUNDI

2018EE0041530



 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINVIENDA

Bogotá D. C.

Señor:

Gonzalo David Vallejos Delgado

gonzavaldel@hotmail.com

Tel: 302 23650123

Carrera 23 N°11-21 Barrio Junín

Cali, Valle

Referencia: Respuesta Radicado N°2018ER0034808. Proyecto Mi casa Ya.

Cordial saludo.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio recibió la comunicación radicada bajo el número citado en la referencia, mediante la cual manifiesta inconvenientes en la entrega de la vivienda que adquirió aproximadamente hace dos años de la constructora SION SOLUCIONES URBANISTICAS por medio de contrato de compraventa de escritura Pública y en la que hace parte del cierre financiero un subsidio familiar de vivienda - Mi Casa Ya por valor de \$17.754.340

Atendiendo su consulta, es conveniente precisar:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-Ley 3571 de 2011, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley: Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.
2. Consultado el estado de la postulación de su grupo familiar en la página <http://subsidiosfonvivienda.minvivienda.gov.co:84/MiCasaYa/ConsultaMCY.aspx>, su Subsidio Familiar asignado mediante Resolución N°657 del 26/05/2017 en el marco del Programa Mi Casa Ya, se encuentra en estado APLICADO.

El programa Mi casa Ya es el programa de subsidio de vivienda que otorga el Gobierno Nacional para facilitar la adquisición de vivienda nueva urbana a hogares que no tienen vivienda y cuyos ingresos no superen los 4 smlmv. Consiste en otorgar un subsidio a la cuota inicial, que permite completar el cierre financiero para la compra de una vivienda nueva, previo cumplimiento de los requisitos que establece la norma. Adicional al subsidio, se otorga a

Calle 18 No. 7 - 59 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 2144

www.minvivienda.gov.co



2018EE0041530



GOBIERNO DE COLOMBIA

MINVIVIENDA

hogar el beneficio de cobertura a la tasa de interés, que es un porcentaje de misma que es asumido por el Gobierno Nacional y se ve representado en una menor cuota mensual del crédito hipotecario que paga a la entidad otorgante del mismo. De este modo, en el programa Mi casa Ya, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio actúa como cofinanciador del beneficiario para adquirir la vivienda nueva de su elección, sin que medie ningún vínculo con el constructor o promotor de los proyectos en los que se aplican los recursos y beneficios referenciados.

De acuerdo con lo expuesto, debe tener en cuenta que los contratos de obra, de promesa de compraventa, inclusive de reparaciones locativas, o de cualquier otra naturaleza suscritos entre privados, en este caso el firmado por usted con la constructora SION SOLUCIONES URBANISTICAS, es una relación entre terceros que debe seguir las Normas del Código Civil y resolverse en una instancia ajena a este Ministerio, como quiera que los organismos del estado se encuentran imposibilitados legalmente de pronunciarse al interior de las relaciones civiles o comerciales entre particulares.

Cordialmente,

DAVID RICARDO OCHOA YEPES
Subdirector de Promoción y Apoyo Técnico (e)

Elaboro: W. Rodríguez



Trescentos
Gladys



MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 15-09-2018 15:09
Al Contestar Cite Este No: 2018EE0036172 Fol 1 Anexo FA:0
ORIGEN 7226 DIRECCION DE INVERSIONES EN VIVIENDA DE INTERES SOCIAL - A. EJECUTOR
QUINTERO ROMERO
DESTINO HELEN LUCIA PARDO GARRIDO FUNDAPRI
ASUNTO COMUNICACION RESOLUCION
OBS COMUNICACION RESOLUCION 0369 DE 2018 PROYECTO URBANIZACION FRANCIS
GARCIA F. ARBORO COLOA
2018EE0036172

Bogotá, D. C.

Señora
HELEN LUCIA PARDO GARRIDO
Representante legal Fundación para el Desarrollo Integral y Prioritario FUNDAPRI
Carrera 52 B No 94-121 Apto 101 Edificio Kenneth
La Apartada, Córdoba

REF: Comunica Resolución Urbanización Francis García

De manera atenta, le comunico que se expidió la Resolución No 0369 de 10 de abril de 2018 "Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0354 de 18 de junio de 2013 y 0477 de 24 de abril de 2017, respecto del proyecto San Rafael, del municipio de Montelíbano, y la Resolución 197' de 6 de julio de 2016, respecto de la Urbanización Francis García, del municipio de La Apartada, del departamento de Córdoba, en el marco del Programa Promoción, Oferta y Demanda".

Atentamente.



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyecto: Gladys Lucia Daza Monroy
Revisó: Sandra Milena Vargas Navas



